



Bogotá D.C., 10 de julio de 2007

AUTO No. 1768

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de modificación de Licencia Ambiental y se toman otras disposiciones”

EL SUSCRITO PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO 2028 GRADO 17 DE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, y

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No. 41 del 9 de enero de 1996, el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial) otorgó Licencia Ambiental Global Ordinaria a la Empresa LASMO OIL (COLOMBIA) LIMITED para el proyecto “Explotación de los Campos Venganza y Revancha”, localizados en jurisdicción del municipio de Purificación en el departamento del Tolima.

Que mediante Resolución No. 1071 del 2 de octubre de 1996, el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial) modificó la Resolución No. 41 del 9 de enero de 1996, en el sentido de autorizar a la Empresa LASMO OIL (COLOMBIA) LIMITED, la evaporación del agua de producción en la locación Revancha (Matachín Sur).

Que mediante Resolución No. 353 del 6 de mayo de 1997, el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial), otorgó Licencia Ambiental Ordinaria a la Empresa LASMO OIL (COLOMBIA) LIMITED, para el proyecto de perforación del pozo Exploratorio Venganza 3.

Que mediante Resolución No. 163 del 17 de febrero de 1998, el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial), modificó la Licencia Ambiental No. 353 del 6 de mayo de 1997, otorgada a la Empresa LASMO OIL (COLOMBIA) LIMITED para las líneas de flujo Pozo Venganza-3 – Matachín Norte.

Que mediante Resolución No. 708 del 31 de julio de 1998, el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial), otorgó Licencia

Auto 1768 del 10 de julio de 2007

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de modificación de Licencia Ambiental y se toman otras disposiciones”

Ambiental a la Empresa LASMO OIL (COLOMBIA) LIMITED, para el proyecto “Construcción y Operación de la Línea de Flujo del Pozo Venganza 3 hasta las instalaciones de Producción del Campo Matachín Norte” localizado en jurisdicción del Municipio de Purificación en el Departamento del Tolima.

Que mediante Resolución No. 1283 del 24 de diciembre de 1998, el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial), modificó la Resolución No. 708 del 31 de julio de 1998, en el sentido de incluir a favor de la Empresa PETROBRAS la construcción de una línea de 4”, paralela a la línea de 6” de manera simultánea y de la misma longitud autorizada, localizada en jurisdicción del Municipio de Purificación en el Departamento del Tolima.

Que mediante Resolución No. 665 del 18 de agosto de 1999, el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial), modificó la Resolución No. 41 del 9 de enero de 1996, en el sentido de ampliar a favor de la Empresa PETROBRAS COLOMBIA LIMITED, el área licenciada y de incluir unas actividades.

Que a través del radicado No. 4120-E1-64324 del 22 de junio de 2007, PETROBRAS COLOMBIA LIMITED solicitó modificación de la Resolución No. 665 del 18 de agosto de 1999, en el sentido de autorizar la perforación de dos (2) pozos, para lo cual se construirán dos (2) plataformas multipozos y las líneas de flujo requeridas para la producción de los mismos; estas líneas serán conducidas hasta las facilidades de Matachín Norte.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 28 de la ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la ley 633 de 2000, faculta a este Ministerio para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de la Licencia Ambiental, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que mediante radicado escrito No. 4120-E1-64324 del 22 de junio de 2007, PETROBRAS COLOMBIA LIMITED allegó Formato Único de Solicitud de Licencia Ambiental diligenciado, Certificado de Existencia y Representación Legal, la autoliquidación y dos (2) copias de la constancia de pago por los servicios de evaluación con referencia de pago No. 154021307, de acuerdo con la liquidación de cobro por evaluación emanada de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, y la actualización del Estudio de Impacto Ambiental con su respectivo medio magnético.

Que el artículo 26º del Decreto 1220 de 2005 que expresa:

“MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL. La licencia ambiental podrá ser modificada en los siguientes casos:

- 1. En consideración a la variación de las condiciones existentes al momento de otorgar la licencia ambiental*

Auto 1768 del 10 de julio de 2007

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de modificación de Licencia Ambiental y se toman otras disposiciones”

2. *Cuando al otorgarse la licencia ambiental no se contemple el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables, necesarios o suficientes para el buen desarrollo y operación del proyecto, obra o actividad.*
3. *Cuando se pretendan variar las condiciones de uso, aprovechamiento o afectación de un recursos natural renovable, consagradas en la licencia ambiental.”*

Que el numeral 5 del artículo 27º del Decreto 1220 de 2005, cita:

“Presentada la solicitud con la totalidad de la información, la autoridad ambiental competente expedirá dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la radicación de la petición un acto administrativo por medio del cual se da inicio a trámite de modificación de licencia ambiental.”

Que el artículo 71º de la Ley 99 de 1993, señala:

“De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. *Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el boletín a que se refiere el artículo anterior.”*

Que una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 27º del Decreto 1220 de 2005, incluido el pago por concepto de evaluación, procede por parte de este Ministerio expedir el Auto de inicio de trámite de modificación de Licencia Ambiental.

Que mediante la Ley 790 de 2002 el Ministerio del Medio Ambiente tomó el nombre de Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que el Decreto 216 del 3 de febrero de 2003 determina los objetivos, la estructura orgánica del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y se dictan otras disposiciones. En su artículo 2, establece que el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, continuará ejerciendo las funciones contempladas en la ley 99 de 1993.

Que mediante el Artículo 3 del Decreto No. 3266 del 08 de octubre de 2004, este Ministerio creó la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, adscrita a la Despacho del Viceministro de Ambiente.

Que según lo establecido en el artículo 1 de la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, le corresponde al Profesional Especializado Código 2028, Grado 17 de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, suscribir el presente acto administrativo.

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de modificación de Licencia Ambiental y se toman otras disposiciones”

Que por lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar trámite administrativo para la modificación de la Resolución No. 665 del 18 de agosto de 1999, por la cual se modificó la Resolución No. 41 del 9 de enero de 1996, mediante la cual se otorgó Licencia Ambiental Global Ordinaria al proyecto de “Explotación de los Campos Venganza y Revancha”, localizados en jurisdicción del municipio de Purificación en el departamento del Tolima, en el sentido de:

Autorizar la perforación de dos (2) pozos, para lo cual se construirán dos (2) plataformas multipozos y las línea de flujo requeridas para la producción de los mismos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese el contenido del presente Auto al Representante Legal o Apoderado debidamente constituido de la empresa PETROBRAS COLOMBIA LIMITED.

ARTÍCULO TERCERO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, ordenar la publicación del presente auto, a través de la Gaceta Ambiental de este Ministerio.

ARTÍCULO CUARTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, comunicar el presente acto administrativo al Municipio de Purificación, a la Corporación Autónoma Regional del Tolima-CORTOLIMA, y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios.

ARTÍCULO QUINTO. - En contra del presente Auto no procede recurso alguno, por tratarse de un acto administrativo de trámite, lo anterior de conformidad con el artículo 49º del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MAGDA CONSTANZA CONTRERAS MORALES
Profesional Especializado